

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PR SOPORTE EFECTIVO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SOFOM", POR OTRA PARTE, SUPLEMENTOS CIENTIFICOS, S.A. de C.V. CUYO NOMBRE APARECE EN LA CARATULA, ("LA CARATULA") DEL PRESENTE CONTRATO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DEUDOR", Y POR OTRA PARTE, CASILDA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ, CUYO NOMBRE APARECE EN LA CARATULA ("LA CARATULA") DEL PRESENTE CONTRATO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OBLIGADO SOLIDARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara LA SOFOM, a través de sus representantes, que:

- a) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la póliza número 1,491 de fecha 15 de marzo de 2012, otorgada ante el Lic. Alfredo Domínguez Casas, Corredor Público No. 74 de la Plaza del Distrito Federal.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que constan en la escritura antes mencionada y que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Tiene por objeto, entre otros, la realización habitual y profesional de actividades consistentes en el otorgamiento de crédito en todas sus modalidades, y/o celebración de operaciones de arrendamiento financiero y/o celebración de operaciones de factoraje financiero en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- d) Se encuentra legalmente capacitada para realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.
- e) Para su constitución y operación como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, no requirió autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus operaciones no están sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- f) A solicitud de EL DEUDOR, está dispuesto a celebrar el presente contrato de crédito en cuenta corriente.

II. Declara EL DEUDOR, a través de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana mediante escritura pública número 10,257 de fecha 28 de noviembre de 1991, otorgada ante la fé del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 152 de la ciudad de México D.F., e inscrita en el Registro Público de dicha ciudad bajo el folio mercantil electrónico 154478, de fecha 09 de marzo de 1992.
- b) Tiene la capacidad jurídica, material y económica para celebrar el presente contrato y sus anexos, y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del mismo.
- c) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, según lo acreditan mediante escritura pública número 10,257 de fecha 28 de noviembre de 1991, otorgada ante la fé del Lic. Enrique Dávila Mendez, Notario Público número 152 de la ciudad de México D.F., e inscrita en el Registro Público de dicha ciudad bajo el folio mercantil 154478, de fecha 09 de marzo de 1992. Así mismo por sus generales declaró ser de nacionalidad mexicana, de fecha de nacimiento 10 de junio de 1953, con domicilio en Av. Cuauhtémoc No. 222 int. D, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720, México D.F.
- d) Para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, su Carátula y sus Anexos, su domicilio y datos generales son y corresponden a los que han quedado señalados en la Carátula del presente Contrato.
- e) Cuenta con los recursos financieros necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, su Carátula y sus Anexos, y que dichos recursos no son, ni serán de procedencia ilícita.
- f) Los datos proporcionados a LA SOFOM, tanto en el presente Contrato, la Carátula y sus Anexos así como en la Solicitud de Crédito, son completos, exactos y verídicos.
- g) Previo a la firma de éste Contrato, la Carátula y sus Anexos, fue informado por LA SOFOM del contenido del mismo y de los documentos a suscribir, así como los intereses, comisiones, cargos e impuestos que se generarán por la suscripción de dichos documentos.
- h) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, su Carátula y sus Anexos.

III. Declara EL OBLIGADO SOLIDARIO que:

- a) Está dispuesto a constituirse con éste carácter respecto de las obligaciones que a cargo de EL DEUDOR deriven de éste Contrato, la Carátula, sus Anexos y cualquier otro documento que se firme al amparo de éste contrato.
- b) Es una persona moral ó física mayor de edad, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato, su Carátula y sus Anexos, y obligarse en términos de los mismos.
- c) Para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, su Carátula y sus Anexos, sus generales son y corresponden a los que han quedado señalados en el apartado correspondiente de este mismo Contrato.
- d) Previo a la firma de éste Contrato, la Carátula y sus Anexos, fue informado por LA SOFOM del contenido del mismo y de los documentos a suscribir, así como los intereses, comisiones, cargos e impuestos que se generarán por la suscripción de dichos documento.
- e) Cuenta con los recursos financieros necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, según lo acreditó con la información y /o documentación proporcionada a LA SOFOM, la cual es sustancialmente correcta y verdadera, y que dichos recursos no son, ni serán de procedencia ilícita.
- f) No se encuentra en incumplimiento de ningún término ó condición de contrato, convenio, instrumento ó documento alguno del que sea parte, cuyo incumplimiento pudiere acarrear consecuencias importantes adversas para sus operaciones, bienes ó situación financiera.
- g) La celebración del presente Contrato y la suscripción de los documentos e instrumentos que se contemplan en el mismo no motivara que incumpla con ningún término, condición y obligación de otro contrato, convenio, instrumento ó documento del que sea parte.

IV. Declaran las partes, a través de sus representantes, que:

- a) Reconocen la personalidad con que comparecen y es su voluntad obligarse de conformidad con las condiciones y términos de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

- a) **DIA HÁBIL:** Significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de Crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de las operaciones bancarias.
- b) **FECHA DE PAGO DE INTERESES:** Significa, el último día de cada mes, o bien, la fecha de vencimiento de la Disposición del Crédito, lo que ocurra primero.
- c) **PERÍODO DE INTERESES:** Significa, el número de días naturales comprendidos entre cada una de las fechas en que EL DEUDOR disponga del Crédito y las Fechas de Pagos de Intereses para cada disposición del Crédito, en el entendido de que los Períodos de Intereses así determinados serán cuando menos de 2(dos) días y como máximo de 31 (treinta y un) días con base en los cuales se calcularán los intereses que causen las sumas del capital insolutas del Crédito.
- d) **DISPOSICIÓN DE CRÉDITO:** Significa cualquier otorgamiento de crédito, al amparo de la línea de crédito autorizada y que deberá ser instrumentado mediante la suscripción de un Pagaré a favor de LA SOFOM.
- e) **CAPITAL DE TRABAJO:** Significa cualquier activo ó pasivo circulante o de corto plazo: Caja y bancos, cuentas por cobrar de clientes, inventarios, cuentas por pagar a proveedores, préstamos bancarios. Incluye también el pago de nómina.

SEGUNDA. DEL OBJETO. Por virtud del presente contrato con LA SOFOM, esta otorga a EL DEUDOR un Crédito en Cuenta Corriente, hasta por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) (En lo sucesivo "EL CRÉDITO").

Dentro del límite del CRÉDITO no quedan comprendidos los intereses (ordinarios y/o moratorios), comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir EL DEUDOR a favor de LA SOFOM conforme al presente Contrato.

EL DEUDOR hará uso del CRÉDITO en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este Contrato. EL CRÉDITO se otorga de conformidad a lo dispuesto, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y cualesquier otra reglamentación aplicable al caso.

TERCERA. SOLICITUD Y DESTINO. EL DEUDOR se obliga a destinar el importe del CRÉDITO solicitado precisamente para Capital de Trabajo, según se define éste en el apartado de Definiciones de éste contrato.

Queda entendido, de que en caso de que EL DEUDOR incumpla con esta disposición, será motivo de rescisión y terminación de éste contrato, debiendo de liquidar y pagar las disposiciones realizadas hasta antes de la rescisión, misma que será notificada a EL DEUDOR 3 (tres) días antes de entrar en vigor dicha rescisión.

CUARTA. DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. Durante la vigencia del presente Contrato y sin exceder el plazo de éste, EL DEUDOR podrá disponer, total o parcialmente del CRÉDITO, mediante la suscripción de pagarés (los cuáles forman parte íntegra de éste contrato), conforme lo permiten los recursos disponibles de la Tesorería de LA SOFOM o cualquier otra forma de fondeo, siempre que se obtenga el financiamiento de la fuente de fondeo que corresponda, en términos satisfactorios para LA SOFOM, y sujeto a lo siguiente:

- (i) EL DEUDOR y EL OBLIGADO SOLIDARIO suscriban (éste último como Aval) por cada disposición, pagaré (s) en que se documente la misma.
 - (ii) Que no exista por parte de EL DEUDOR ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
 - (iii) Que no exista por parte de EL DEUDOR ningún saldo vencido, ya sea de capital, intereses ordinarios ó moratorios, accesorios ni ningún otro adeudo pendiente de pago.
 - (iv) En el caso de que el presente Contrato deba ser inscrito en algún(os) Registro(s) Público(s), EL DEUDOR podrá disponer del Crédito hasta en tanto haya quedado debidamente inscrito el presente Contrato y siempre y cuando, las garantías otorgadas queden inscritas en el lugar, grado y prelación en que se otorgan, ya que en caso contrario LA SOFOM queda facultada para restringirlo y denunciarlo, sin necesidad de previo avisos de conformidad con lo previsto en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - (v) En su caso EL DEUDOR constituya en los términos que se pacten en el presente Contrato, la(s) garantía(s) consignada(s).
- EL DEUDOR acepta que las disposiciones del CRÉDITO que efectúe al amparo del presente Contrato, le sean depositadas en la siguiente cuenta de cheques de la cuál es el titular: Banco: Scotiabank Inverlat; Cuenta No. 00106071023; CLABE: 044180001060710231
- EL DEUDOR podrá hacer pagos antes de la fecha fijada para la liquidación de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.
- En cada ocasión en que EL DEUDOR pretenda disponer parte o la totalidad del Crédito, esta última deberá convenir con LA SOFOM la fecha de pago del importe total de capital de dicha disposición (en lo sucesivo "FECHA DE PAGO"). Las Fechas de Pago, así convenidas se harán constar en los pagarés que por cada disposición suscriba EL DEUDOR a favor de LA SOFOM, y que contarán con las características que señala para los mismos del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Una vez que cualquiera de las disposiciones que se hagan al amparo del CRÉDITO sea liquidada en su totalidad, EL DEUDOR se obliga a solicitar por escrito a LA SOFOM, dentro de los 30 días naturales siguientes a la liquidación de dicho adeudo, el pagaré que le haya documentado, en dado caso que dicha solicitud no se realice en el plazo antes establecido, EL DEUDOR faculta a LA SOFOM a llevar a cabo la destrucción de dicho título de crédito.

QUINTA. PAGO DE CAPITAL. Durante la vigencia del presente Contrato EL DEUDOR se obliga a pagar a favor de LA SOFOM las cantidades de que hayan dispuesto, efectuando pagos a LA SOFOM por concepto de capital en la FECHA DE PAGO que corresponda de acuerdo al Pagaré con que se haya documentado la disposición de que se trate.

SEXTA. COMISIONES, INTERESES, GASTOS Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL CREDITO. Además del Crédito recibido, EL DEUDOR se obliga a pagar a LA SOFOM lo siguiente:

- a) Comisión por apertura: señalada en la Carátula del presente Contrato, la cual deberá ser pagada por EL DEUDOR a LA SOFOM previo a la primera Disposición.
- b) Intereses Ordinarios: que se causarán sobre cada Disposición de Crédito y se calcularán a la tasa anualizada del 48% (cuarenta y ocho punto cero por ciento). La tasa de interés determinada conforme a lo pactado en este párrafo, se hará constar en los pagarés con que EL DEUDOR documente dichas Disposiciones del CRÉDITO.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del CRÉDITO y deberán ser pagados a LA SOFOM en cada Fecha de Pago de Intereses.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO y el producto será la cantidad que por concepto de intereses ordinarios deberá pagar EL DEUDOR a LA SOFOM en cada Fecha de Pago de Intereses. En el entendido que el pago de dichos intereses ordinarios será efectuado por EL DEUDOR sin necesidad de requerimiento previo o

Protesto, en forma mensual vencida y con independencia de los pagos que correspondan al principal del Crédito, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses o capital fuese en un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato posterior.

c) Intereses Moratorios: que se causarán cuando EL DEUDOR no pague en la fecha establecida para ello conforme con lo establecido en éste Contrato o con cualquier otro documento suscrito en relación con éste Contrato, la totalidad del monto de la suma principal del Crédito pagadera en dicha fecha, o de cualquier otra cantidad (excepto intereses) pagadera a LA SOFOM conforme a éste Contrato. Estos se devengarán diariamente a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del capital y serán pagaderos a la vista. Se calcularán multiplicando el capital vencido no pagado, por la tasa de interés moratoria señalada en la Carátula del Contrato. El resultado se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha en que ocurra su efectiva liquidación.

d) Gastos de Cobranza: Son aquellos en que incurra LA SOFOM cuando tenga que efectuar gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, originados por el incumplimiento de EL DEUDOR en el pago oportuno de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, y se calcularán diariamente durante el tiempo en que existan adeudos vencidos pendientes de pago a LA SOFOM según la cantidad establecida en la Carátula del presente Contrato.

e) Impuestos: Todos los impuestos que se causen con motivo de cualesquier pago señalado, en apego a las leyes fiscales vigentes ó que pudieren llegar a establecerse.

SEPTIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar EL DEUDOR a favor de la SOFOM al amparo de este Contrato, por capital, Intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento.

Dichos pagos serán efectuados mediante depósito que EL DEUDOR haga en la siguiente cuenta de cheques a nombre de LA SOFOM: Banco: **SCOTIABANK S.A.**; No. de cuenta: **00106616593**; CLABE: **044180001066165932**; Sucursal: **Plaza Juárez**.

Los pagos podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto LA SOFOM notifique a EL DEUDOR con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de pago respectivo.

LA SOFOM aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte de EL DEUDOR conforme al orden siguiente: (i) gastos de cobranza y de ejecución en su caso (ii) honorarios de abogados en caso de ejecución; (iii) comisiones (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios y; (vi) capital.

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses o capital fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS. EL DEUDOR podrá pagar antes de su vencimiento, total o parcialmente el saldo insoluto de cualquier disposición, sin penalidad alguna, mediante previo aviso y por escrito con hasta 5 (cinco) días hábiles de antelación a LA SOFOM.

NOVENA. DESCUENTO. EL DEUDOR faculta de manera expresa a LA SOFOM para ceder, descontar, negociar, etcétera, ante cualquier institución de crédito del país, los pagarés que representen las disposiciones del CRÉDITO, aun antes de su vencimiento, en términos de la legislación aplicable.

DECIMA. OBLIGACIONES

A) DE HACER. Hasta el pago total de capital, intereses y demás cantidades adeudadas por EL DEUDOR, ésta deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que LA SOFOM consienta por escrito algo distinto:

1. EL DEUDOR deberá entregar a LA SOFOM, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al fin de cada semestre y de cada uno de sus ejercicios fiscales, estados financieros internos que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo debidamente firmados por su Director General y/o Apoderado, conjuntamente con un informe en el que se declare si a la fecha de dichos estados financieros ha ocurrido alguna causa de incumplimiento y/o ha ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado, prevista en este Contrato.

2. EL DEUDOR deberá entregar a LA SOFOM estados financieros anuales (consolidados en su caso), dentro de los 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, conjuntamente con un informe en el que se certifique que a la fecha de dichos estados financieros no ha ocurrido alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado o, en su caso, si ha ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado, prevista en este Contrato.

3. Informar por escrito a LA SOFOM dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento, de la existencia de cualquier litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral, o cualquier hecho por el que incurra o llegue a incurrir en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este Contrato que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR.

4. Proporcionar información respecto de la aplicación de financiamiento o del funcionamiento de LA SOFOM.

5. Proporcionar a LA SOFOM toda aquella información necesaria para determinar la capacidad crediticia de EL DEUDOR, referente a su empresa y su situación financiera, cuando sea solicitar por LA SOFOM.

6. Mantener en vigor las licencias, autorizaciones y aprobaciones que actualmente o en el futuro se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental. Asimismo, pagaran puntualmente los adeudos fiscales de sus empresas y las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y al INFONAVIT.

7. Permitir que LA SOFOM, y/o representantes de cualquier Institución u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento efectúen, en cualquier momento inspecciones en su unidad de exploración otorgado de las facilidades necesarias a dichos inspectores, así como también a exhibir balances, estados de contabilidad y proporcionar los datos y documentos que se le soliciten. De igual manera, autoriza a LA SOFOM para realizar avalúos del (de los) bien(es) dado(s) en garantía, cuando a juicio de éste sea necesario.

8. Cubrir no solo el principal, intereses y demás accesorios, sino también de los intereses moratorios y penas convencionales a que haya lugar, en los casos de incumplimiento señalados por la legislación o normatividad aplicable, así como las comisiones adicionales pactadas, que deban ser cubiertas a LA SOFOM.

9. Otorgar las facilidades necesarias a los inspectores que designe LA SOFOM, para el cumplimiento de sus funciones.

10. Pagar a LA SOFOM cualquier cargo o comisión adicional a las pactadas, que deban ser cubiertas a LA SOFOM.

11. EL DEUDOR deberá informar a LA SOFOM cuando otorguen préstamos y/o garantías a terceros o empresas filiales, así como cuando contraten pasivos con costo financiero, salvo los derivados de sus operaciones normales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

B) DE NO HACER. Sin previo aviso y autorización por escrito por parte de LA SOFOM, EL DEUDOR, no podrá:

1. Retirar o disminuir capital de la SOCIEDAD y/o patrimonio, mientras existan saldos insolutos a favor de LA SOFOM, sin autorización previa y por escrito de éste último.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del CRÉDITO y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, por LA SOFOM, sin necesidad de previo aviso, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si EL DEUDOR no pague puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los Intereses devengados o comisiones, gastos o costas que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el CRÉDITO (cada uno de dichos eventos constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado);

2. Si EL DEUDOR faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contraídas bajo el presente instrumento incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y no hacer estipuladas en el presente instrumento, si incumplen otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con LA SOFOM o que contraigan con él en lo futuro;

3. Si EL DEUDOR incurre en cualquier otro evento o causa de vencimiento anticipado prevista en el presente Contrato.

4. En caso de que el valor de las garantías otorgadas en la Cláusula de Garantías del presente Contrato no mantengan el aforo mínimo de 1(unos) a 1(unos) respecto del monto dispuesto.

Independientemente de lo anterior, el CRÉDITO se extinguirá en los casos previstos por el Artículo trescientos uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, LA SOFOM podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del CRÉDITO y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y EL DEUDOR deberá pagar a LA SOFOM de manera inmediata el importe total del CRÉDITO dispuesto y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cual él o los pagarés que haya suscrito EL DEUDOR, vencerán y serán pagaderos de inmediato; en caso contrario EL DEUDOR se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente CRÉDITO.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, y sin perjuicio de responder a LA SOFOM con la totalidad de sus bienes, EL DEUDOR constituye a favor de LA SOFOM la siguiente garantía:

DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR ante LA SOFOM, derivadas de éste instrumento y de las disposiciones operadas dentro del mismo, en éste acto comparece(n): **Casilda del Carmen García López**, a fin de constituirse en obligado(s) solidario(s) de EL DEUDOR.

Así mismo, en los términos del artículo (4o.) cuarto en relación con el (114) ciento catorce de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, el (los) obligado(s) solidario(s) deberá(n) suscribir en calidad de aval(es), cada uno de los pagarés mediante los que se formalice cada una de las disposiciones de crédito.

El (los) Obligado(s) Solidario(s) y/o Avalista(s) manifiesta(n) y se obliga(n) a no vender, ni gravar los inmuebles que conforman su patrimonio durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA CUARTA. GASTOS Y HONORARIOS. Los honorarios, gastos, derechos o impuestos que se originen por el otorgamiento de este instrumento, por su inscripción o cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por las gestiones judiciales o extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento forzado de las obligaciones de EL DEUDOR serán a cargo de ésta.

DECIMA QUINTA. DE LOS IMPUESTOS. EL DEUDOR pagará a LA SOFOM todas las sumas de capital, intereses y otras sumas exigibles conforme al presente contrato, adicionadas de las cargas fiscales presentes o futuras que establezcan las disposiciones fiscales que resulten aplicables pagaderos en cualquier jurisdicción dentro del territorio nacional.

DECIMA SEXTA. AUTORIZACION. EL DEUDOR ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgaron a LA SOFOM en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera LA SOFOM, quedó autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con LA SOFOM. EL DEUDOR manifestó que conocen plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que solicitara en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CRÉDITO. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por EL DEUDOR, y LA SOFOM y posteriormente obligará y beneficiará a EL DEUDOR, Y a LA SOFOM y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. EL DEUDOR no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de LA SOFOM. LA SOFOM por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este CRÉDITO y el (los) pagaré(s) con que se documente(n) y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de EL DEUDOR los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera LA SOFOM en este Contrato.

DECIMA OCTAVA. ESTADOS DE CUENTA. LA SOFOM emitirá mensualmente un Estado de Cuenta relativo al Crédito objeto del presente Contrato, y que estará, sin costo, a disposición de EL DEUDOR en las oficinas de aquella a partir del quinto día hábil del mes inmediato posterior. El DEUDOR podrá solicitar dicho Estado de Cuenta en cualquier momento en la oficina de LA SOFOM.

EL DEUDOR tendrá 30 días naturales contados a partir de la emisión del Estado de Cuenta para realizar cualquier objeción que tuviera al mismo, en el entendido de que transcurrido dicho plazo, los asientos y registros contables que obren en la contabilidad de LA SOFOM serán veraces y harán prueba plena a favor de ésta.

DECIMA NOVENA. USO DE INFORMACIÓN. EL DEUDOR y el (los) Obligado(s) Solidario(s) autoriza expresamente a la SOFOM a proporcionar su información contenida en éste Contrato, la Carátula, los Anexos así como en la Solicitud de Crédito, a:

- Entidades Gubernamentales.
- Terceros que resulten cesionarios de los derechos y/o obligaciones de crédito derivadas de éste Contrato.
- Sociedades de Información Crediticia.
- Cualquier otra persona cuando las autoridades regulatorias competentes así lo requieran ó cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable.

VIGESIMA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato contiene el acuerdo total de las partes con respecto al otorgamiento del Crédito, y reemplaza, sustituye y cancela todos los acuerdos, negociaciones, pactos, documentos, cartas, cotizaciones y/o comunicaciones anteriores previamente intercambiada entre las Partes, ya sean orales y/o escritos, en relación con el objeto del presente Contrato.

VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de que las condiciones señaladas en el presente Contrato se modifiquen, LA SOFOM deberá notificar con 40 (cuarenta) días de anticipación, y mediante aviso incluido en el Estado de Cuenta correspondiente a EL DEUDOR sobre las nuevas condiciones que regirán el Contrato, incluyendo la fecha en que las mismas entrarán en vigor. EL DEUDOR tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que dichas modificaciones entren en vigor para manifestar a LA SOFOM su inconformidad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que LA SOFOM haya recibido comunicación alguna por parte de EL DEUDOR, se tendrán por aceptadas en su totalidad las nuevas condiciones. En ningún caso dichas condiciones se aplicarán retroactivamente.

VIGESIMA SEGUNDA. SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE. LA SOFOM pone a disposición de EL DEUDOR una Unidad Especializada para atender cualquier seguimiento, duda, queja, consulta, aclaración ó inconformidad con el presente Crédito. El domicilio y teléfonos son los señalados en la Carátula del presente Contrato y el horario de atención es de 9:00 am. a 2:00 pm. en días hábiles.

Cualquier duda, queja, consulta, aclaración ó inconformidad deberá ser presentada por escrito, acompañando al mismo copia del Contrato y de los Anexos respectivos, así como copia de Identificación Oficial vigente de EL DEUDOR (o Representante Legal en su caso); una vez recibida la documentación anterior, se procederá a responderla en los plazos que marca la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Tel. (0155 5340 0999); lada sin costo: (01800 999 8080); Dirección en Internet: (www.condusef.gob.mx); correo electrónico: (opinión@condusef.gob.mx).

VIGESIMA TERCERA. NULIDAD. La nulidad ó invalidez de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato, ó de cualquier acto jurídico que de él se derive, no afectará la validez de las demás cláusulas, términos u obligaciones contenidas en él ó derivadas del mismo.

VIGESIMA CUARTA. TITULO EJECUTIVO Y VALOR PROBATORIO. El contrato o documento en que se hagan constar los créditos que otorgue LA SOFOM, junto con el estado de cuenta, serán título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de algún otro requisito, en términos del artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Las partes aceptan que éste Contrato, y/o los asientos contables y/o los estados de cuenta y/o las fichas y documentos que emita la SOFOM con motivo de las amortizaciones y los cargos que ésta realice en relación con la operación de crédito contratada por EL DEUDOR, tendrán valor probatorio en cualquier procedimiento relacionado con éste Contrato.

VIGESIMA QUINTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. Cualquier aviso y/o comunicación que las Partes deban hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá ser por escrito y entregado por correo certificado con acuse de recibo ó por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente que la Parte recibió el aviso y/o comunicación correspondiente

VIGESIMA SEXTA. RESTRICCION Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que LA SOFOM se reserva el derecho a denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

VIGESIMA SEPTIMA. VIA EJECUTIVA. Ambas partes convienen en que las acciones y reclamaciones de LA SOFOM en contra de EL DEUDOR y de los DEUDORES DE DERECHOS DE CREDITO, relacionados ó que surjan de este Contrato se tramitarán en la Vía Ejecutiva Mercantil conforme al artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Para cualquier comunicación que deban hacerse las partes en virtud del presente Contrato ó sus Anexos, así como para el requerimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales en general y en específico para el pago, las partes señalan como sus domicilios los que han quedado estipulados en la Carátula de éste Contrato.

EL DEUDOR deberá informar a LA SOFOM del cambio en su domicilio, con cuando menos 10(diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGESIMA NOVENA. JURISDICCION. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales competentes y a las leyes aplicables en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes ó futuros.

La Ley Orgánica del Banco de México, la legislación mercantil; los usos y prácticas bancarias y mercantiles, y el Código Civil para el Distrito Federal, serán supletorios en el orden citado, de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la misma Ley.

TRIGESIMA. VIGENCIA. Este Contrato tendrá una vigencia de 6 (seis) meses a partir de la fecha de su suscripción, al término de dicho plazo, se renovará en forma automática por períodos de un año, sin que medie aviso por escrito de las partes. Sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a la contraparte con por lo menos 30 días hábiles a la fecha efectiva de terminación; liquidándose previamente todas las obligaciones contraídas entre sí y que no hubieren sido pagadas.

No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que EL DEUDOR haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

Bien enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, reconociéndose la calidad y personalidad con la que comparecen, las partes se obligan a pasar por él y lo firman por triplicado en la fecha y lugar señalados en la Carátula del presente Contrato.

EL DEUDOR



SUPLEMENTOS CIENTIFICOS, S.A. de C.V.
Representada por: **Roberto Martínez Flores**

LA SOFOM



PR Soporte Efectivo S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.
Representada por: **Greiss González Díaz**

EL OBLIGADO SOLIDARIO



Casilda del Carmen García López